



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014)

INCIDENTE DE TUTELA

RADICACIÓN No. 70001-33-33-004-2014-0011700

ACCIONANTE: OSMANI LUZ MERCADO PEREZ

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE
VICTIMAS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD
SOCIAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir si se abre o no formalmente el incidente por desacato al fallo de tutela emanado de este Juzgado de fecha 2 de Septiembre del 2014, presentado por la señora OSMANI LUZ MERCADO PEREZ, contra la Unidad Para La Atención y Reparación Integral de Víctimas del Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social.

2. ANTECEDENTES

La señora Osmani Luz Mercado Pérez con el incidente de desacato solicita lo siguiente:

- 1. Que se disponga en término inmediato que la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS le dé cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia de fecha 2 de septiembre de 2014 proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo, Juez JOSE DAVID DIAZ VERGARA.*
- 2. Ordenar al arresto hasta por 6 meses al representante o a quien haga sus veces de la entidad administrativa tutelada.*

Mediante auto de 11 de septiembre de 2014, previamente a abrir trámite incidental, esta dependencia judicial ordenó requerir al Dr. Alberto Menco Puerta, en calidad de delegado para el Departamento de Sucre de la Dirección Nacional de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, para que informara al despacho si se había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el

día 2 de septiembre de 2014, a que el día 24 de septiembre del 2014, la representante judicial de dicha entidad Dra. Iris Marín Ortiz¹, contesto, informando que ya se había dado cumplimiento al fallo de tutela, dándole respuesta al derecho de petición interpuesto por la accionante, mediante comunicación con Radicado Orfeo N° 201447207379791.

No obstante a lo anterior, no se allego constancia alguna de tal cumplimiento, por lo que mediante auto de fecha 30 de septiembre del 2014 esta Unidad Judicial ordenó oficiar a la entidad demandada para que remitiera prueba idónea de dicho cumplimiento. De otra parte se ordenó oficiar a la accionante para que se pronunciara con relación a lo manifestado por la entidad accionada.

Una vez oficiadas las partes, acudió al llamado la parte incidentante mediante escrito presentado el día 15 de octubre del 2014, informando que no era cierto lo informado por esta entidad de haber cumplido por la sentencia proferida por este despacho.

Visto lo anterior, mediante auto calendado 30 de octubre del 2014, el suscrito ordenó oficiar a la Dra. Paulina Gaviria Betancur en su calidad de Directora Nacional de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación de Víctimas para que se pronunciara y de igual manera remitiera prueba idónea del cumplimiento de la sentencia de fecha 2 de septiembre del 2014, mediante el oficio N° 0561-1 (2014-00117), enviado el servicio de mensajería autorizado el día 05 de noviembre del 2014², dicha comunicación fue recibida el día 13 de noviembre del 2014³.

3. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 2 de septiembre del año en curso, se dispuso:

PRIMERO: TUTELESE el derecho incoado por la señora OSMANI LUZ MERCADO PEREZ, identificada con la C.C 23.221.595, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENESE a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la

¹ Visible a folio 6 al 18 del expediente.

² Ver folios 26 y 27

³ Certificación de fecha 13 de noviembre del 2014.

notificación de esta providencia, de respuesta de fondo, clara, concreta, eficaz y detallada a la solicitud presentada por la señora OSMANI LUZ MERCADO PEREZ.
(...)

Una vez revisado el expediente y las pruebas allegadas al despacho, no se tiene claridad si la entidad demanda dio cumplimiento al fallo proferido por este juzgado toda vez que, no hay constancia idónea que demuestre el cumplimiento de dicho fallo.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se abrirá formalmente el incidente por desacato en contra Dr. Alberto Menco Puerta, en calidad de delegado para el Departamento de Sucre de la Dirección Nacional de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de Víctimas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo**

RESUELVE:

PRIMERO: ÁBRASE formalmente incidente de desacato contra el Dr. Alberto Menco Puerta, en calidad de delegado para el Departamento de Sucre de la Dirección Nacional de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, por el incumplimiento al fallo de tutela de 2 de septiembre de 2014, en lo que respecta a la petición de la Señora OSMANI LUZ MERCADO PEREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la apertura del incidente de desacato Dr. Alberto Menco Puerta, en calidad de delegado para el Departamento de Sucre de la Dirección Nacional de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, a través del medio más expedito.

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días Dr. Alberto Menco Puerta, en calidad de delegado para el Departamento de Sucre de la Dirección Nacional de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, a partir de la notificación de la apertura del presente incidente de desacato, del memorial de incidente de desacato

presentado por el apoderado judicial de la señora OSMANI LUZ MERCADO PEREZ, el día 10 de septiembre de 2014.

Al traslado se le adjuntará copia del presente auto, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo de tutela de 2 de septiembre del 2014.

CUARTO: Cumplido el anterior traslado, vuelva nuevamente el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 08:00 a.m. _____ Patricia Gómez Salazar Secretaria
